

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (a): JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS
Radicación: **2019-00046-00**
Providencia: Auto de Interlocutorio

Llega la presente actuación procedente del Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de lo dispuesto en auto de fecha veintidós (22) de abril del 2021; mediante el cual, se resolvió inadmitir el recurso incoado por el endosatario en procuración de la sociedad demandada, contra la providencia proferida en esta instancia el 25 de febrero del 2021. Por tanto, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otra parte, en el proceso de la referencia, se advierte que fue allegado memorial vía correo institucional, el 25 de mayo de 2021¹ y, signado por el apoderado judicial de la sociedad demandante; mediante el cual, principalmente solicita la **terminación del proceso por pago total de los créditos y las costas procesales**". Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frente a dicho pedimento.

En primer lugar, se determina que aquella petición es procedente por cuanto están dados los presupuestos para dar aplicación a lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.** Por ello, se accederá a la terminación del presente juicio de ejecución y no se condenará en costas.

En segundo lugar, en atención a que la presente ejecución actualmente se adelanta únicamente en contra del señor JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS, conforme a lo resuelto mediante proveído calendado 28 de enero de 2020 -folios Nros. 201 Vuelto y, 202 del Cuaderno Principal-² y, como quiera que con auto proferido el 14/04/2021³, **se resolvió TENER por embargado el remanente dentro del presente proceso**; se dispondrá dejar a disposición del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER, las medidas cautelares que fueron decretadas en esta ejecución únicamente en contra de aquel. Es decir, poner a disposición la cuota parte sobre la cual es propietario el ejecutado JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS; respecto del Predio Rural Identificado con la M.I. N° 321-34448 de la O.R.I.P de Socorro (Sder), denominado: VILLA JARDIN, ubicado en la Vereda Palmas del Socorro del municipio de Palmas del Socorro, Santander. Embargo que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, mediante **Oficio Nro. 420 del 06/05/2019**. Por ende, se debe informar la anterior decisión a la mencionada entidad.

¹ PDF No. 0008 SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

² PDF No. 0001CUADERNO PRINCIPAL de la CARPETA 0002...

³ PDF No. 0017 AUTO TIENE POR EMBARGADO EL REMANENTE de la CARPETA 0002...

Sumado a lo anterior, se tiene que mediante auto calendado 11/102/2021⁴, se ordenó el secuestro del mencionado predio; únicamente sobre la cuota parte que es propietario el ejecutado JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS. Comisión para la cual fue designado el señor Alcalde del municipio de Palmas del Socorro (Sder); servidor que a su vez, sub-comisionó al señor Inspector de Policía de esta municipalidad, sin que a la fecha de esta decisión se haya cumplido dicho encargo. Por ello, igualmente, esta medida se pondrá a disposición de la referida sede judicial; así como también, esta decisión deberá comunicarse al mencionado funcionario.

Así mismo, se pondrá a disposición del mencionado estrado judicial, la cautela de embargo y retención de dineros que por cualquier concepto posea el señor JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.794; en Cuentas de Ahorro o Corriente, títulos Bancarios o Financieros en la entidad bancaria BANCOBOLOMBIA S.A. Cautela que fue comunicada con el **Oficio Nro. 421 del 06/05/2019**, a la mencionada entidad financiera.

Por último, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, en su decisión del 22/04/2021.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por Pago Total del Crédito; por lo argumentado en este auto.

TERCERO. PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO. Proceso Radicado -2021-051 que adelanta la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, contra JHON JORGE BAUTISTA (S), la medida cautelar decretada en este proceso en el ordinal PRIMERO del auto proferido el 08/04/2019 -folio No. 2 y vuelto - Cuaderno de Medidas Cautelares-⁵, únicamente la cuota parte sobre la cual es propietario el ejecutado JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS identificado con c.c. No. 13.451.794; respecto del Predio Rural Identificado con la M.I. N° 321-34448 de la O.R.I.P de Socorro (Sder), denominado: VILLA JARDIN, ubicado en la Vereda Palmas del Socorro del municipio de Palmas del Socorro, Santander, la cual fue comunicada con el **Oficio Nro. 420 del 06/05/2019** -folio No. 6 - Cuaderno de Medidas Cautelares-; por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

- **Por secretaría librar los oficios correspondientes.**

CUARTO. PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), la medida cautelar de secuestro ordenada y comisionada mediante auto proferido el 11/02/2021 -Archivo PDF No. 0003 AUTO COMISIONA PARA SECUESTRO PARCIAL DE IMUEBLE-, únicamente la cuota parte sobre la cual es propietario el ejecutado JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS identificado con c.c. No. 13.451.794; respecto del Predio Rural Identificado con la M.I. N° 321-34448 de la O.R.I.P de Socorro (Sder), denominado: VILLA JARDIN, ubicado en la Vereda Palmas del Socorro del municipio de Palmas del Socorro, Santander, la cual fue comunicada con el **Despacho No. 02-2021 del 12/02/2021** -Archivo PDF No. 0004 ENVÍO DESPACHO COMISIORIO; acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

⁴ PDF No. 0003 AUTO COMISIONA PARA SECUESTRO PARCIAL DE IMUEBLE

⁵ PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

- **Por secretaría librar los oficios correspondientes.**

QUINTO. PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), la cautela de embargo y retención de dineros decretada en este proceso y contenida en el ordinal TERCERO del auto proferido el 08/04/2019 -folio No. 2 y vuelto - Cuaderno de Medidas Cautelares⁶, **únicamente aquellos cuyo titular es el ejecutado JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS identificado con c.c. No. 13.451.794.** Medida comunicada con el **Oficio Nro. 421 del 06/05/2019** -folio No. 7 - Cuaderno de Medidas Cautelares-; por lo anotado en la argumentativa de esta decisión.

- **Por secretaría librar los oficios correspondientes.**

SEXTO. NO CONDENAR en costas, por disposición legal.

SEPTIMO. ARCHIVAR el expediente, dejando previamente las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94f8b2217d606acbebf62607dfb27ab0f4317966d7678096a550b41e986b63**
Documento generado en 27/05/2021 05:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES